

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo del 2023. Al despacho la presente actuación. **Favor Proveer**



DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 897
Radicación nro. 760013110003-**2021-00109-00**

Santiago de Cali, dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

La Dra. Lilian Sterling Guzmán Díaz, como apoderada judicial de la señora Luz Marina Garzón Mendoza, solicita se requiera a la parte demandante para que permita el ingreso del Perito Avaluador para la realización del avalúo de los bienes: a) Apartamento 304 del bloque 2, del conjunto residencial ALTOS DEL PORTÓN I ETAPA - Propiedad horizontal, ubicado en la calle 66 No.1-399 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, con Matrícula Inmobiliaria No.370- 0478997 y b) Finca rural situada en el corregimiento BORRERO ÀYERBE, jurisdicción del municipio de Dagua, a la altura del kilómetro 26 de la carretera que de Cali conduce a Buenaventura, sobre la desviación del predio denominado LA MARIELA y otros, inmueble denominado LA MARIELA, en adelante "LA ALONDRA" distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-160941 en razón a que el señor perito evaluador Daniel Gallego Sánchez no le fue autorizado el ingreso. Anexó la carta enviada a su poderdante.

Al respecto debe indicarse que las partes tienen el **deber de colaborar** con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Adviértase a la señora **SOBEIDA HURTADO MOSQUERA** y a **SINDY VANESSA MILLAN ESTRADA** que impedir la práctica del dictamen, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen **y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.**

Por otra parte, **REQUIERASE** nuevamente al apoderado de la señora SOBEIDA HURTADO MOSQUERA, para que aporte el registro civil de nacimiento de los señores Javier Esteban Millán Estrada y Yina Paola Millán Estrada, toda vez que no se ha dado cumplimiento a las reiteradas providencias en ese sentido, de manera que aquella no ha sido reconocida como cesionaria de los derechos herenciales y no lo será hasta tanto se aporte la documental referenciada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **SOBEIDA HURTADO MOSQUERA, SINDY VANESSA MILLAN ESTRADA** y a su apoderado judicial para que brinden toda la colaboración necesaria para que el perito evaluador Daniel Gallego Sánchez, quien fuera contratado por la poderdante de la Dra. Lilian Sterling Guzmán Díaz, realice la experticia de avalúo de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No.370- 0478997 y 370-16094 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali. So pena de las sanciones a que haya lugar por su conducta.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al apoderado de la señora SOBEIDA HURTADO MOSQUERA, para que aporte el registro civil de nacimiento de los señores Javier Esteban Millán Estrada y Yina Paola Millán Estrada, toda vez que no se ha dado cumplimiento a las reiteradas providencias en ese sentido, de manera que aquella no ha sido reconocida como cesionaria de los derechos herenciales y no lo será hasta tanto se aporte la documental referenciada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 05 de junio de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef7f7ac632d9153d49e720390a2e0dded0f0cdd5e95a03010c0f0853c0bb5c6**

Documento generado en 02/06/2023 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>